

## Velos y mezquitas: las políticas hacia el Islam en España, Francia, Inglaterra y Alemania

Berta Álvarez-Miranda\*

### 1. Cuestión de religión: las demandas de los musulmanes

La campaña electoral de 2008 en España ha colocado en las portadas de los periódicos el debate sobre si los colegios deben permitir que las alumnas de religión musulmana asistan a clase con la cabeza cubierta con un pañuelo o un velo. El Partido Popular, en el marco de su propuesta de exigir que los inmigrantes firmasen un contrato en el que se comprometiesen a respetar las costumbres españolas, propuso en la campaña restringir el uso del velo islámico en las escuelas, aunque dejando margen de actuación a cada centro educativo (elpaís.com 08/02/2008, 10/02/2008). Por su parte, el Partido Socialista y otros partidos menores consideraron estas propuestas demasiado indefinidas, innecesarias y sospechosas de xenofobia. Aunque la cuestión del velo en las escuelas pueda parecer menor, es el pico del *iceberg* de un problema de políticas públicas más amplio, que consiste en qué reconocimiento deban conceder los estados a la diferencia religiosa de sus comunidades musulmanas (compuestas principalmente por inmigrantes pero también por españoles conversos), tal y como se manifiesta en las demandas de sus organizaciones.

Entre las demandas de las asociaciones religiosas destacan dos asuntos principales: la construcción de mezquitas y la enseñanza de la religión islámica en las escuelas. En primer lugar, la construcción de los templos de los musulmanes, o la rehabilitación de edificios o locales ya existentes para el culto, ha despertado en ocasiones largos conflictos entre las asociaciones que las promueven, los ayuntamientos y las asociaciones de vecinos.

\* UCM y FUNCAS.

Al mismo tiempo, el derecho a la libertad de culto de los musulmanes, y los deseos de seguridad y buena vecindad de todos, recomiendan que las instituciones públicas faciliten la habilitación de espacios para el rezo colectivo. ¿Deben o no los gobiernos financiar las asociaciones responsables de las mezquitas y oratorios? En segundo lugar, las organizaciones musulmanas en España llevan dos décadas demandando la enseñanza de la religión islámica en los colegios, allí donde se concentran un número elevado de alumnos de esta religión. ¿Deben o no los gobiernos permitir y financiar la enseñanza del Islam en las escuelas públicas?

Estas cuestiones están de actualidad hoy en España pero en algunos otros países europeos forma parte de un debate ya más antiguo, puesto que han contado con comunidades de inmigrantes venidos de países musulmanes desde los años cincuenta. Las siguientes páginas (sección 2) comparan las políticas adoptadas en Francia, Inglaterra, y Alemania en cuanto a la financiación pública de las mezquitas y oratorios musulmanes, y a la enseñanza del Islam como religión en las escuelas. Estos son los grandes países europeos con inmigraciones musulmanas más numerosas, cuya experiencia puede servir de orientación a la hora de desarrollar una política de reconocimiento del Islam en España. La sección 3 describe el camino que ha tomado esta política en España, en comparación con los otros tres países, desde los años noventa (en que comienza a recibir numerosos inmigrantes musulmanes, sobre todo marroquíes y pakistaníes) hasta hoy, y la red de toma e implementación de decisiones que se ha construido entre el Estado español y las organizaciones religiosas musulmanas. Esta comparación internacional permite destacar las diferencias entre la máxima generosidad de las políticas británicas hacia el culto islámico, y la máxima limitación del estado francés en este campo; entre

ellas, quedan Alemania y España, cuyas políticas de cooperación entre el Estado y las organizaciones islámicas podrían llegar a ser muy generosas, en el marco jurídico existente, pero, por motivos distintos en cada caso, no han llegado aún a desarrollarse.

## 2. La experiencia inglesa, francesa y alemana

El cuadro 1 muestra una comparación simplificada de las principales políticas de apoyo al culto y la educación islámicas en Gran Bretaña, Francia y Alemania. Los gobiernos británicos han sido los más generosos en este respecto, puesto que financian las mezquitas como proveedoras de servicios sociales y culturales, así como la enseñanza islámica tanto en la escuela pública como en la privada. Francia, por el contrario, es el país donde el estado ofrece menos apoyo al culto y la educación islámicos, ya que el estado francés rara vez financia las actividades sociales y culturales de las mezquitas (y cuando lo hace, tiene serios problemas de justificación), y no ofrece enseñanza de la religión musulmana en las escuelas públicas ni subvenciona los centros musulmanes de enseñanza privada. Alemania ocupa un lugar intermedio, puesto que el Estado no financia las actividades de las mezquitas u organizaciones religiosas musulmanas excepto en contadas ocasiones, pero algunos estados federados han comenzado recientemente a dar entrada a la enseñanza del Islam en las escuelas públicas, y las escuelas privadas musulmanas reciben subsidios.

En Gran Bretaña, las organizaciones musulmanas han construido numerosas mezquitas, y rehabilitado y adaptado locales diversos como lugares de culto. En esta tarea, y en la de mantenerlos en funcionamiento, han contado con un apoyo público relativamente generoso en términos comparados. En Inglaterra el Estado no financia las iglesias

como tales, pero sí las organizaciones religiosas sin ánimo de lucro. Las mezquitas y las asociaciones religiosas se han convertido en proveedoras de servicios de financiación pública como el cuidado de los mayores, asesoría laboral para los jóvenes y enseñanza de las lenguas de los países de origen a los niños.

Las demandas de las organizaciones musulmanas en Gran Bretaña en las últimas dos décadas se han centrado en la educación. La presencia del Islam en las escuelas, aunque menor de la deseada por las asociaciones musulmanas, es mayor en este país que en los otros grandes países europeos con comunidades de inmigrantes antiguas. Gran Bretaña no tiene un sistema educativo laico; al contrario, en la segunda mitad del siglo XX se han tomado medidas para mantener el carácter confesional de los colegios públicos, aunque el avanzado proceso de secularización haya tendido a diluirlo. Las escuelas públicas enseñan la religión mayoritaria y la practican en sus instalaciones, pero los alumnos musulmanes tienen derecho a no participar de estas actividades. Por otro lado, pueden estudiar Islam y practicar la oración del viernes en el colegio si constituyen un grupo numeroso; vestirse a la manera tradicional siempre que respeten los colores del uniforme, y comer de acuerdo con las normas de alimentación *halal* en los comedores escolares. El Estado británico destaca entre los grandes estados europeos con inmigraciones antiguas por el hecho de que financia regularmente las actividades islámicas en sus escuelas, y porque recientemente ha empezado a financiar un pequeño número de colegios privados específicamente musulmanes, tras años de discusión pública al respecto (Monsma y Soper, 1997: 133-144; Rath, Pennix, Groenendijk y Meyer, 2001: 227-249; Kepel, 1997: 97-125).

Los musulmanes de Alemania no cuentan, en términos relativos (Fetzer y Soper, 2005: 117-119), con un número tan elevado de mezquitas como los de Gran Bretaña, pero

Cuadro 1

### APOYO FINANCIERO PÚBLICO AL CULTO Y ENSEÑANZA ISLÁMICOS (A NIVEL CENTRAL, DE ESTADO FEDERADO O MUNICIPAL)

		Inglaterra	Alemania	Francia
Mezquitas	Como lugares de culto	No	No	No
	Como proveedores de servicios sociales y culturales	Sí	En algunos casos	En algunos casos
Educación	Enseñanza del Islam en colegios público	Sí	En algunos casos	No
	Colegios islámicos privados	Sí	Sí	No
Grado de apoyo		Máximo	Medio	Mínimo

la construcción de templos o la adaptación de locales para el culto no se ha convertido allí en un asunto tan polémico como en Francia. Sólo los minaretes muy altos o las llamadas a la oración a gran volumen han levantado oposición entre los vecinos, y a menudo han sido prohibidos. Pero el culto islámico no ha merecido financiación pública, como la que reciben otras religiones, porque las organizaciones musulmanas no han obtenido el reconocimiento de los estados federados como interlocutor válido, comparable a las asociaciones de las confesiones cristianas o judías. Algunas asociaciones reciben apoyo limitado de los estados federados como proveedoras de servicios sociales y culturales, pero permanecen excluidas del sistema de cooperación establecido entre el gobierno central y las iglesias, que financian alrededor de la tercera parte de las actividades de las principales organizaciones cristianas sin ánimo de lucro, Cáritas y Diakonisches Werk (Monsma y Soper, 1997: 186-187). Si en el futuro merecen "status corporativo", los estados federados alemanes podrían financiar la construcción de las mezquitas y sus actividades.

La enseñanza del Islam en Alemania ha resultado mucho más polémica que la construcción de mezquitas. Como en Gran Bretaña, la mayor parte de los colegios ofrecen formación religiosa como parte del currículo educativo, y los padres pueden elegir entre enviar a sus hijos a clase de religión evangélica, católica, o ninguna de las dos. Las organizaciones musulmanas han insistido en que se incluya una alternativa islámica entre las opciones ofrecidas por los colegios con muchos alumnos musulmanes, y hasta el momento han recibido respuestas diversas. En algunas zonas, como en Bremen, los alumnos estudian el Islam en sus clases extracurriculares de lengua y civilización turcas, de las que se encarga Diyanet, una organización vinculada al gobierno turco y por tanto, hasta ahora, de orientación laica. En la mayor parte del país, estudian el Islam en un curso de religiones comparadas que es parte del currículo común a todos los estudiantes pero que carece de contenido confesional, ya que pretende ofrecer un conocimiento objetivo de las doctrinas, las prácticas y las historias de las religiones del mundo. En un pacto pragmático, el gobierno de Renania del Norte-Westfalia ha permitido que este curso sea impartido por organizaciones musulmanas a los estudiantes musulmanes, dándole un contenido espiritual basado en las creencias básicas del Islam. Por último, Berlín ha abierto el camino para la enseñanza sin ambages del Islam como religión en sus colegios públicos, en pie de igualdad con las confesiones cristianas, de modo que más de mil estudiantes asistían en 2002 a clases de religión islámica en dieciséis colegios.

Al mismo tiempo que van dando cabida a la enseñanza islámica en los colegios públicos, los estados federados alemanes han comenzado a financiar parcialmente las es-

cuelas musulmanas privadas. Al menos, dos escuelas infantiles privadas, en Munich y Berlín, funcionaban gracias a subvenciones públicas a comienzos del siglo XXI (Fetzer y Soper, 2005: 111-117).

En Francia, los gobiernos han dado respuesta a muchas de las demandas de menor calado de las organizaciones musulmanas. Por ejemplo, los funcionarios de religión islámica pueden tomarse días libres para celebrar sus fiestas, los alumnos y los soldados pueden disponer de menús *halal* en los comedores de escuelas y cuarteles, y las familias pueden enterrar a sus muertos en zonas de los cementerios reservadas para los ritos musulmanes. Pero las demandas de mayor calado, relativas a la construcción de mezquitas y la enseñanza del Islam, han tenido menos éxito.

El estado francés, como el británico o el alemán, no subsidia las mezquitas como lugares de culto, pero tampoco, excepto en muy contadas excepciones, como proveedoras de servicios sociales o culturales. La construcción de mezquitas se ha apoyado en aportaciones de la comunidad local o, sobre todo, en donaciones extranjeras. Muy a menudo ha despertado la oposición de los ayuntamientos y las asociaciones vecinales, lo cual ha contribuido a retrasar los proyectos y relegarlos a las afueras de las ciudades. Pero se ha dado algún caso en que el Estado ha desafiado las críticas de los defensores del laicismo al subsidiar las actividades de las asociaciones religiosas, alegando que servían fines de asistencia social o cultural, o la construcción de un auditorio multiusos (que incluía un *minbar*, un mihrab y una fuente para abluciones rituales) alquilado a continuación por una asociación cultural árabe (Fetzer y Soper, 2005: 90).

La escuela pública francesa no imparte clases de religión, de modo que no se plantea, como en Gran Bretaña o en Alemania, la cuestión de que los alumnos musulmanes puedan substituir la formación católica por formación islámica. El Estado, sin embargo, subsidia la red de colegios privados religiosos, pero las demandas de las organizaciones musulmanas de que se subsidien también los colegios privados musulmanes no han tenido de momento éxito (Pauly, 2004: 40). La apertura de un gran liceo musulmán en Décines, a las afueras de Lión, en septiembre de 2007, mereció un año de conflicto entre la asociación que lo promovía y las autoridades educativas de la región, así como entre éstas y las instancias superiores del sistema educativo francés; que se saldó cuando el responsable regional de educación fue substituido, desde el Ministerio de Educación, y sus objeciones, por motivos administrativos y de seguridad, a la apertura del centro, fueron abandonadas (lemonde.fr, 22/09/2006, 4/09/2007; lenouvelobs.com, 21/03/2007, 22/03/2007, 10/02/2008).

La presencia de los alumnos musulmanes ha desafiado las normas del laicismo en la escuela pública en lo que respecta a la vestimenta. El llamado *affair du foulard* ha merecido un intenso debate público durante los últimos veinte años, en que se ha discutido si los principios básicos del sistema político y la identidad nacional francesas se veían amenazadas por los pañuelos en la escuela (Hervieu-Léger, 1999, Kessler, 2002, Pérez-Díaz, Álvarez-Miranda y Chuliá 2004: 192-196). El *affair du foulard* apareció en la agenda pública por primera vez en 1989, cuando dos niñas de origen magrebí fueron expulsadas del colegio por insistir en acudir a clase con la cabeza cubierta con sus velos, considerados un símbolo religioso por sus profesores. El asunto enseguida mereció la atención de los medios de comunicación, que construyeron un encendido debate en torno al mismo. Las encuestas de la época muestran una gran sensibilidad del público francés al tema, ya que pronto la mayoría de los entrevistados tomaron posiciones en defensa del principio de que la religión no tiene cabida en el sistema educativo público. Los primeros casos de conflicto en torno a los velos y los pañuelos islámicos se resolvieron mediante acuerdos entre padres, profesores y líderes asociativos musulmanes en el seno de cada colegio. Más adelante, tales negociaciones se enmarcaron en la jurisprudencia del Consejo de Estado. Por último, el Parlamento francés aprobó por ley en 2004 la prohibición de una serie de símbolos religiosos, incluyendo los velos, en las clases. De modo que asistir a clase con la cabeza cubierta es ilegal hoy en Francia, pero no en Gran Bretaña (siempre que se respeten los colores del uniforme del colegio) ni Alemania (aunque aquí los estados federados pueden prohibirlo en el caso de las profesoras).

### 3. El inicio de una política hacia el culto y la enseñanza del Islam en España

El Islam obtuvo en 1989 el reconocimiento como religión "de reconocido arraigo" en España, entrando a formar parte así del sistema de cooperación entre Estado e Iglesia que rige para el catolicismo, el protestantismo, el judaísmo o, recientemente, el budismo. El sistema de cooperación español resulta comparable al alemán en cuanto a que el Estado no es enteramente neutral ni está enteramente separado de las organizaciones que representan intereses religiosos (como es el caso en Francia), sino que deberá encontrar cauces de colaboración con ellas, en función de la influencia de cada religión en las creencias de los españoles. Al mismo tiempo, no reconoce una religión "establecida" y estrechamente vinculada a las instituciones y símbolos del Estado (como es el caso en Inglaterra), aunque sí otorga un reconocimiento espe-

cial a la Iglesia católica en el marco del pluralismo religioso. El Estado ha regulado sus relaciones con las religiones minoritarias, incluyendo el apoyo financiero que se conceda a sus organizaciones de culto y asistencia social y cultural, y su enseñanza en las escuelas públicas y privadas, a través de acuerdos de cooperación particulares, de modo que cada una de ellas puede dar un contenido diferente a su estatuto jurídico al negociar con el Estado (Martínez-Torrón, 1994: 1-37).

El Acuerdo de Cooperación entre el Estado Español y la Comisión Islámica de España, firmado el 28 de abril de 1992, y promulgado como Ley de Cortes 26/92 el 10 de noviembre ([webislam.com/numeros/0\\_articulos\\_raíz/AC\\_97\\_01.htm](http://webislam.com/numeros/0_articulos_raíz/AC_97_01.htm)), ofreció a los musulmanes amplios derechos en cuanto a la práctica de su religión en España, aunque el disfrute efectivo de esos derechos esté aún hoy sujeto a notables limitaciones de diversa naturaleza. El pacto concede a la Comisión Islámica, órgano que se pretende representativo de los intereses religiosos de los practicantes de esta confesión, buena parte de la capacidad de control del proceso de institucionalización del culto musulmán en el marco de la sociedad española. La cooperación del Estado español con las organizaciones religiosas no se reduce por tanto al momento de diseñar las normas que regulan las condiciones de la práctica, sino que se extiende en el tiempo también en cuanto a su puesta en marcha y su monitorización.

Según el acuerdo de cooperación de 1992, el Estado español no subvencionaría directamente las labores de culto islámico, sino únicamente a través de las desgravaciones fiscales ofrecidas a las entidades benéficas sin fines de lucro (como hace con el culto católico pero no con el protestante o judío) (Tatary, 1995: 162-175; Martínez Rodríguez, 1992: 122-124). En la práctica, tales desgravaciones fiscales no tienen un efecto notable en las finanzas de las organizaciones religiosas islámicas, porque el principal beneficio consiste en la exención del impuesto sobre bienes inmuebles, y son muy pocas las asociaciones musulmanas que tienen sus sedes sociales o sus lugares de culto (que suelen coincidir) en propiedad. Junto a un reducido número de grandes mezquitas, la inmensa mayoría de los locales de culto son pisos o locales adaptados para la práctica (Taulés, 2004: 41-48).

Como en Gran Bretaña, y en menor medida en Francia y Alemania, la principal vía de financiación pública de las organizaciones religiosas musulmanas son las subvenciones a sus actividades de asistencia social y cultural. Para canalizar tales subvenciones (y para la puesta en práctica del acuerdo de cooperación en general) el Ministerio de Justicia delega en la Fundación Pluralismo y Convivencia, que ofrece desde el año 2005 apoyo a las tareas de estructu-

ración institucional de las organizaciones religiosas y a sus proyectos sociales y culturales. Tal apoyo financiero está condicionado, en principio, a un régimen de co-financiación pública y privada, obteniéndose esta sobre todo de las cuotas de los asociados.

Por un lado, en el año 2006, la Fundación Pluralismo y Convivencia dedicó 649.000 euros a fortalecer la estructura organizacional de las dos federaciones que componen la Comisión Islámica, la organización paraguas de asociaciones religiosas musulmanas en España. La principal de las dos federaciones, UCIDE (Unión de Comunidades Islámicas de España), disfrutó de 489.000 euros, con el objetivo principal de mejorar las sedes de Madrid, Tarrasa, Zaragoza y Bilbao, formar un equipo de coordinadores y asesores en la gestión federativa y organizar cinco congresos. Otros objetivos fueron habilitar un espacio para celebrar campamentos y actividades de ocio para jóvenes, apoyar a comunidades musulmanas ya existentes para su inscripción en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia y publicar un libro para la enseñanza de la religión islámica en las escuelas. La segunda federación, FEERI (Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas) recibió una cantidad menor, 160.000 euros, como apoyo a las reuniones de su consejo de gobierno y a las actividades de coordinación de las comunidades pertenecientes a la misma, así como a la celebración de las asambleas necesarias para la reforma de los estatutos.

Por otro lado, la segunda línea de ayuda de la Fundación se dirige a financiar proyectos concretos de tipo educativo, de integración social de los inmigrantes, y culturales, y, en función de esta línea, recibieron las entidades pertenecientes a la Comisión Islámica 809.340 euros en 2006. El primer tipo de proyectos concentró un 44 por 100 de la financiación, el segundo un 31 por 100, y el tercero el restante 25 por 100. Entre los proyectos educativos, destacan la enseñanza de español para adultos y de árabe para niños, y el apoyo escolar a niños recién llegados al sistema educativo español. Entre los culturales se cuentan la edición de libros, celebración de conferencias, de fiestas religiosas musulmanas y organización de visitas a lugares de la geografía española de relevancia musulmana. Por último, entre las actividades de integración se presta ayuda con las gestiones administrativas a personas recién llegadas, asesoramiento y formación para la incorporación al mercado de trabajo, y se organizan eventos que favorezcan el contacto entre extranjeros musulmanes y españoles. Puesto que la gran mayoría de las asociaciones que componen UCIDE y FEERI se constituyen para crear y mantener un lugar de culto, estas subvenciones a sus actividades asistenciales y culturales sirven indirectamente de apoyo a la práctica religiosa (Fundación Pluralismo y Convivencia, 2007).

El Acuerdo de Cooperación de 1992 ofrece a los musulmanes amplios derechos en cuanto a la enseñanza de su religión en España. Podrán crearse centros educativos musulmanes de todos los niveles docentes. El Acuerdo garantiza a los alumnos musulmanes de educación infantil, primaria o secundaria, el derecho a recibir enseñanza religiosa islámica en los centros públicos y privados concertados, si lo solicitan (ellos, sus padres, o el colegio) y siempre que no choque con el carácter propio del centro escolar (en el caso de los concertados). Las universidades públicas podrán ceder sus locales y recursos para la organización de cursos de Islam. Los colegios públicos o concertados procurarán adaptar su alimentación a los preceptos islámicos, así como el horario de las comidas durante el Ramadán. Los alumnos musulmanes de estos centros estarán dispensados de la asistencia a clase o exámenes los viernes y en las festividades musulmanas, si lo piden ellos o sus padres.

Sólo recientemente han comenzado a implementarse estas disposiciones del acuerdo de 1992. La principal demanda de las comunidades musulmanas desde su firma ha sido la enseñanza de la religión islámica en los colegios públicos; comenzando por Ceuta y Melilla, y avanzando en las comunidades autónomas que no tienen competencias en la enseñanza de la religión, se han incorporado a los centros de educación primaria 35 profesores de religión islámica, sugeridos por la Comisión Islámica, varios de los cuales dan clase en múltiples centros. La Fundación Pluralismo y Convivencia ha financiado y orientado la publicación de un libro de texto de religión islámica en castellano que deberá ser utilizado en las clases, y que también se está distribuyendo a los padres y las escuelas del sábado, esto es, para las clases que imparten las asociaciones islámicas.

Las escuelas públicas y concertadas españolas ya se han enfrentado a varios casos de conflicto con el pañuelo islámico. En principio, cada centro educativo tiene margen para decidir si acepta que las niñas acudan a clase con la cabeza cubierta, y varios han saltado a la prensa por haberlo prohibido y haber tenido problemas con alguna alumna concreta (en Ceuta, pero también en Madrid y Girona: *el-país.com*, 05/10/2007, 08/02/2008, 09/10/2008). Pero, en la práctica, en los casos en que las niñas (y sus padres) han decidido sacar a la niña del colegio público, el gobierno central o la comunidad autónoma han exigido su readmisión, considerando que el derecho constitucional a la educación debe prevalecer sobre los reglamentos internos de los colegios. En la mayoría de los casos, el asunto se ha negociado entre profesores y padres, con intervención, en algún caso, de líderes religiosos locales. Los colegios privados concertados han podido decidir no aceptar alguna alumna portadora del *hiyab*.

Un único centro privado de educación propiamente musulmana ofrece sus servicios en la mezquita de la M-30 de Madrid, bajo dirección saudí, y con alumnado principalmente marroquí. Funciona como colegio extranjero y, por tanto, no está sometido a los planes de estudio ni a la inspección educativa local ni, evidentemente, recibe financiación pública. Las escuelas de los sábados atraen a un porcentaje pequeño de los niños musulmanes que viven en España, e imparten su enseñanza con medios muy limitados.

#### 4. Consideraciones finales

En definitiva, tanto en la financiación pública de las asociaciones como en la enseñanza, el Estado español ha adoptado políticas similares a las de los otros países europeos, pero sólo recientemente ha comenzado a implementarlas. Como Francia, Gran Bretaña y Alemania, se abstiene de financiar directamente el culto, pero como se hace abiertamente en Gran Bretaña, y más raramente en los otros dos casos, subvenciona las asociaciones religiosas responsables de las mezquitas para apoyar sus tareas asistenciales y culturales. Con estas subvenciones contribuye a sacar a la luz pública y vertebrar en las federaciones de la Comisión Islámica la gran mayoría de las organizaciones existentes, tratando de construirse un interlocutor y ganarse su compromiso en la implementación de las políticas. Indirectamente, apoya la habilitación de espacios para el culto islámico en España. Como en Gran Bretaña, y en algunas zonas de Alemania, pero a diferencia de Francia, en los colegios públicos españoles se imparten clases de religión islámica, aunque de momento sólo en algunas regiones y en un número menor de colegios del demandado por las organizaciones musulmanas. Como en Francia, el único colegio musulmán privado existente no recibe subvenciones públicas.

A esta regulación se ha llegado en España por una vía de cooperación entre Estado e iglesias similar a la alemana. Pero, en Alemania, la ausencia de un interlocutor válido ha justificado hasta ahora el no reconocimiento del Islam como religión minoritaria digna de participar del sistema de cooperación; por el contrario, en España ha merecido la mención de religión de "reconocido arraigo" desde 1989, y la negociación del acuerdo de cooperación de 1992 ocasionó la previa vertebración de una única organización paraguas, la Comisión Islámica que, a pesar de sus diferencias internas y su escasez de recursos, puede operar como interlocutor único del gobierno. Una vez establecido el sistema de subvenciones a través de la Fundación Pluralismo y Convivencia, la representatividad de la Comisión, esto es, su capacidad para englobar la gran mayoría

de las asociaciones religiosas musulmanas, ha tendido a crecer, puesto que el monopolio de la financiación pública a través de la misma sirve de incentivo para la federación de las comunidades. Aunque en la práctica, hoy en día, los musulmanes alemanes o residentes en Alemania puedan tener más fácil acceso a un lugar de culto o a la enseñanza islámica que los españoles o residentes en España, el sistema de cooperación español ofrece mayores posibilidades de desarrollo.

Tal desarrollo de la cooperación entre el Estado español y las comunidades musulmanas se ve, sin embargo, condicionado, en primer lugar, por el contexto de desconfianza de los responsables de la seguridad ciudadana y la opinión pública hacia las prácticas colectivas de los musulmanes, tras las revelaciones en los últimos años sobre las conexiones de un reducido número de imanes con las redes terroristas internacionales. En segundo lugar, queda por ver la capacidad de la Comisión Islámica para participar en la implementación del acuerdo de cooperación, en la cual tiene gran responsabilidad, según la letra del mismo. La Comisión y las federaciones serán las encargadas de expedir la certificación de fines religiosos que la normativa española exige a la hora de reconocer como tales a las asociaciones. Su conformidad será necesaria para aceptar como mezquitas o lugares de culto los locales dedicados a la práctica de la oración, formación o asistencia religiosa, y por consiguiente, para conferirles la protección jurídica específica que merecen. La Comisión deberá dar su conformidad para que las comunidades acrediten a los nuevos imanes y dirigentes religiosos, y para la selección de profesores y textos para la enseñanza del Islam en las escuelas. La Comisión se hará también cargo de dar los distintivos que certifiquen el carácter *halal* de los productos alimentarios que se comercialicen en España, o desde España. Dados los escasos recursos humanos, económicos y organizativos de las asociaciones y de las federaciones, cabe dudar de su capacidad para ejercer estas funciones, manteniendo la suficiente independencia de la Fundación Pluralismo y Convivencia como para presentarse como representativos de sus asociados, en un contexto de inmigración continua y variada.

#### Bibliografía

- FETZER, J. S. y SOPER, J. C. (2005): *Muslims and the State in Britain, France and Germany*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Fundación Pluralismo y Convivencia (2007): *Memoria de Actividades 2006*.
- HERVIEU-LÉGER, D. (1999): "El pasado en el presente: una nueva definición de la 'laïcité' en la Francia multicultural", en BERGER, P. L. (ed.), *Los límites de la cohesión social. Conflicto y mediación en*

- las sociedades pluralistas*, Galaxia Gutemberg, Círculo de Lectores, Barcelona.
- KEPEL, G. (1997): *Allah in the West. Islamic Movements in America and Europe*, Polity Press, Cambridge.
- KESSLER, D. (2002): "La laïcité", en *Pouvoirs*, núm. 100, págs. 33-44.
- MARTÍNEZ RODRIGO, A. (1992): "Espagne: vers la reconnaissance de la minorité musulmane" en *Projet*, núm. 231, págs. 117-124.
- MARTÍNEZ-TORRÓN, J. (1994): *Separatismo y cooperación en los acuerdos del Estado con las minorías religiosas*, Comares, Granada.
- MONSMA, S. V. y SOPER, J. C. (1997): *The Challenge of Pluralism. Church and State in Five Democracies*, Rowman & Littlefield, Nueva York.
- PAULY, R. J. Jr. (2004): *Islam in Europe. Integration or Marginalization?*, Ashgate, Aldershot.
- PÉREZ-DÍAZ, V.; ÁLVAREZ-MIRANDA, B. y CHULIÁ, E. (2004): *La inmigración musulmana en Europa. Turcos en Alemania, argelinos en Francia y marroquíes en España*, Fundación La Caixa, Barcelona.
- RATH, J.; PENNINX, R.; GROENENDIJK, K. y MEYER, A. (2001): *Western Europe and its Islam*, Brill, Leiden.
- TATARY, R. (1995): "Libertad religiosa y acuerdo de cooperación del Estado español y la Comisión Islámica de España", en ABUMALHAM, M. (ed.), *Comunidades islámicas en Europa*, Trotta, Madrid.
- TAULÉS, S. (2004): *La nueva España musulmana*, Random House Mondadori, Barcelona.

---

### Páginas web

- Elpaís.com.  
 Lemonde.fr.  
 Lenouvelobs.com.  
 Webislam.com.